



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 29 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Progresión en la carrera de docentes universitarios y otros

Referencia : Oficio N° 021-2019/OAJ-CO-UNAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Es posible reconocer (reponer) retroactivamente a un docente en la categoría de asociado, cuando su nombramiento como docente principal vía concurso público fue anulado por vicios de falsificación?
- b. ¿Es posible que la resolución que declara la nulidad de oficio el nombramiento como docente principal se pueda pronunciar y restituirlo en la categoría de asociado, en el cual estuvo antes de haber ganado el concurso público de nombramiento para docentes principales?
- c. ¿Es posible que la resolución que declara nulo el nombramiento como docente principal pueda reponer al mismo docente en su categoría anterior como docente asociado?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OVAEPOJ



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

De la progresión en la carrera de docentes universitarios

- 2.4 Sobre este tema, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1990-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.1 El nombramiento representa el acceso a la carrera docente. Los concursos públicos para la admisión a la carrera docente son únicamente para la incorporación a la carrera, no podrían ser empleados para efectuar progresiones dentro de esta.

3.2 En caso un docente nombrado se presente a este tipo de concursos, y resulte ganador, deberá renunciar a su vínculo previo para acceder al nuevo nombramiento, el cual representará el inicio de una nueva relación laboral distinta e independiente de la anterior."

De los efectos de la declaración de nulidad

- 2.5 Al respecto, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que:

"Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado."

- 2.6 En efecto, al declararse la nulidad de un acto administrativo, se deberá retrotraer lo actuado hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad y continuar nuevamente con el procedimiento hasta la emisión del nuevo acto que corresponda, salvo que se encuentre en el supuesto del 12.3 del TUO LPAG.

- 2.7 Además, corresponde a la autoridad competente efectuar el deslinde de responsabilidades¹ correspondiente a efectos de determinar si existe alguna falta o infracción de la autoridad que

¹ Numeral 3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

"Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

[...]

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

[...]"



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

emitió el acto declarado nulo, solo en caso de que se trate de alguna ilegalidad manifiesta, así como la indemnización para el afectado, de ser el caso.

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a la progresión de docentes universitarios, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1990-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.2 Corresponde a la autoridad competente de declarar la nulidad de un acto administrativo, retrotraer lo actuado hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad y continuar nuevamente con el procedimiento hasta la emisión del nuevo acto que corresponda, salvo que se encuentre en el supuesto del 12.3 del TUO LPAG.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OVAEPOJ